

**MINISTERIO**

**DE HACIENDA**

**Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS REGIONALES

**ACUERDO PARA LA FLEXIBILIZACION DE LOS CRITERIOS DE RESOLUCION DE MODIFICACION DE PLAZOS EN EL SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES**

El procedimiento de incentivos regionales establece como incidencia posterior a la concesión de los incentivos la modificación de los plazos y/o calendarios de cumplimiento de condiciones para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión. El órgano competente para resolver esta incidencia es la Dirección General de Fondos Europeos. Este tipo de incidencia es la prevista en el artículo 31.1 del Real Decreto 899/2007, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de incentivos regionales, y se trata de la modificación de plazo ordinaria, esto es, la que está presentada dentro del período de vigencia de la concesión.

En la sesión nº 69 del Consejo Rector de Incentivos Regionales, celebrado el 26 de abril de 2005, se adoptaron criterios en orden a fijar directrices para que la Dirección General de Fondos Europeos apoyara la adopción de la resolución de concesión o denegación de la modificación, tanto de los plazos intermedios como del plazo de fin de vigencia, contenidos en las condiciones particulares de la resolución de notificación de concesión de incentivos generales.

En aquél momento y debido al elevado número solicitudes de modificación de plazos que se tramitaban, consecuencia en muchas ocasiones, de una insuficiente planificación del proyecto presentado, se consideró necesario adoptar unas directrices con el fin de reducir, tanto el número de modificaciones a conceder, como el plazo de tiempo concedido. La aplicación de estos criterios dio como resultado el conseguir por parte de los solicitantes de los inventivos regionales una presentación más esmerada del proyecto y, en consecuencia, una disminución del procedimiento de modificación de plazos.

Desde hace algún tiempo, nos encontramos nuevamente ante un aumento considerable de peticiones de modificación de plazos ordinarios, tanto de los intermedios como del fin de vigencia para el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, pero en la actualidad el motivo del aumento de los procedimientos de modificación de plazos se debe a la dificultad que tienen los beneficiarios de los incentivos regionales para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de inversión, siendo la causa del retraso la situación socioeconómica general que se está atravesando.

Ante esta realidad, los criterios adoptados en su día por el Consejo Rector para la resolución de modificación de plazos, no resultan adecuados para su aplicación en el estudio de las solicitudes que ahora se plantean, por estar aquellos basados en principios restrictivos, cuando en la actualidad la dificultad de ejecutar en plazo un proyecto de inversión, deriva de las circunstancias socioeconómicas.

Por lo anterior, se propone dejar en suspenso temporalmente la aplicación de los criterios aprobados por este Consejo Rector el 26 de abril de 2005 y en su lugar adoptar unos nuevos, dotados de más flexibilidad, que sirvan de apoyo a la Dirección General de Fondos Europeos para resolver la concesión o denegación de la modificación de plazos, atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas mencionadas.

Para la resolución de la modificación de plazos ordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* Las solicitudes de modificación ordinaria de plazos serán estudiadas caso a caso y basándose siempre en una justificación adecuada.
* Como regla general se concederán dos modificaciones de plazo y, en su caso, una tercera excepcionalmente.
* En todos los casos, deberá considerarse, a la hora de graduar la concesión de una modificación de plazo, si las causas que ocasionan su solicitud son imputables al titular de la inversión o bien son imputables a terceros y fuera del control del solicitante, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión inicial.
* La solicitud de modificación de plazo se realizará mediante la presentación del modelo normalizado existente, y se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de incentivos regionales, **su presentación se realizará al menos dos meses antes del vencimiento del plazo** de que se trate.

Este acuerdo se remitirá a todas las Comunidades Autónomas incluidas en el sistema de incentivos regionales y se dará publicidad mediante su inclusión en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos, en aplicación del Acuerdo de este Consejo Rector de fecha 10 de julio de 2008 sobre publicidad y transparencia.

 Madrid, 26 de noviembre de 2009